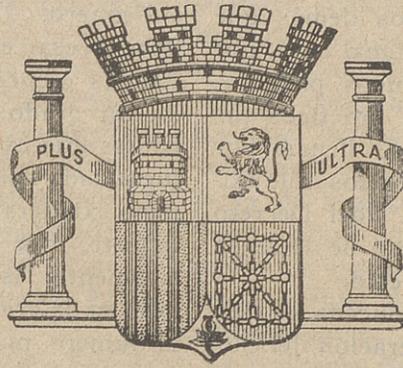


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.048

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## Decreto número 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de

que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto,

por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los

bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 4.049

## Decreto número 109

Notorio fué el ideal patriótico que inspiraba el movimiento iniciado en Madrid el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, que si, quienes detentaban el Poder en tal época, consiguieron, del momento, con sus draconianas medidas, procedimientos y campaña de la prensa que les estaba entregada, imposibilitar la exteriorización de los verdaderos e íntimos sentimientos de la masa sana del País en relación con aquel ideal, tenían tal fuerza y pujanza que pusieron bien de manifiesto en cuantos momentos pudo expresarlo libremente y de modo muy especial en el comportamiento que, desde los primeros instantes, observó para con los sancionados por dicho movimiento.

Súmase a lo expuesto la gallardía, elevado espíritu y alteza de

miras con que, desde el primer momento, vienen actuando en el movimiento salvador los que, de entre el referido personal, han podido incorporársenos.

Por todo ello, y atenta la Junta de Defensa al latir y anhelos del País considera llegado el momento de hacer efectiva, por modo completo y real, la amnistía que el pueblo, con sus patentes pruebas, les había discernido, y que en forma restringida, o más bien irreal, les fué otorgada.

Con desarrollo diferente, pero imbuído de los mismos ideales, se caracterizan actuaciones de las que se produjeron en la guarnición de Alcalá de Henares en la primavera pasada, razón por la que es de adoptar determinaciones análogas, previa depuración y contrastación adecuada en uno y otro caso.

Por todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Cuantos Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, hubieren sido sancionados por el movimiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos o por los hechos desarrollados en la guarnición de Alcalá de Henares, en la primavera pasada, podrán ser reintegrados a su Cuerpo, en la situación, empleo y puesto que les correspondieren de no haber sido sancionados, siempre y cuando, de la información que ha de practicarse, resulte comprobado que se hallan dentro de las circunstancias anteriormente expuestas.

Segundo. Los que se consideren comprendidos en el artículo anterior, promoverán la oportuna instancia, que elevarán a la Junta, con la aportación de cuantos antecedentes conciernan al hecho que motive aquélla.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.050

### ÓRDENES

Del 11 de Septiembre de 1936

136

Visto el escrito dirigido por el Teniente Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, haciendo notar las circunstancias que concurren en los alumnos de aquella Academia que, desde el primer momento y con el mayor fervor patriótico, están incorporados al movi-

miento salvador de España y teniendo en cuenta que estos alumnos, como los demás que se encuentran en igual caso, por sus títulos académicos, profesionales y ejercicios prácticos que vienen realizando, llenan por completo los requisitos que exige el artículo 1.º del Decreto número 94, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se conceda el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares que, solidarizados con este movimiento nacional, estén actuando en operaciones activas en las filas del Ejército o de Milicias armadas.

Segundo. Los Generales de las Divisiones enviarán las propuestas, debidamente informadas, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, los que extenderán y autorizarán los nombramientos, disponiendo el destino a unidades dentro del Ejército y distinas, a ser posible, de aquellas en que actualmente prestan sus servicios.

Tercero. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, que será el que tenga de duración las actuales circunstancias, si antes no se ordena su incorporación a las Academias para continuar los estudios, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Cuarto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de los alumnos a quienes hubieren conferido el cargo correspondiente al empleo de Alférez.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.051

Del 12 de Septiembre de 1936

141

Por error material, en el acuerdo primero de la Orden de 28 de Agosto (*Boletín Oficial* número 13), se dice que el Maestro sobrante en las Escuelas graduadas donde el Director se encarga de un grado, elegirá vacante, si hubiere en la localidad, o será destinado para la provincia que ocurra, debiendo decir «para la primera que ocurra.»

Como la Junta de Defensa Nacional sólo persigue la intensificación del trabajo de los funcionarios, ocasionándoles la mínima lesión, y se presentan casos de no existir vacantes en las localidades donde tiene que cesar un Maestro, con arreglo a la Orden de 28 de Agosto, se ha

resuelto, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Los Maestros que deben cesar en las Escuelas graduadas o encargarse el Director de un grado, ocuparán las vacantes que existan en la misma localidad, y si no hubiere vacantes o existieran en número insuficiente, irán ocupando automáticamente las que ocurran. El cese en la graduada corresponde al número más alto en el escalafón, es decir, al más moderno en el Magisterio Nacional, y la colocación en vacantes de los sobrantes empezará por el número más bajo, es decir, por el más antiguo. Se exceptúa el caso de que la vacante se produzca en la Escuela donde debe cesar el Maestro al que se da la preferencia para continuar en su Escuela.

Segundo. Mientras existan vacantes en la localidad, se crea provisionalmente un grado más, en el que se procederá a la admisión de niños, niñas o párvulos, según las necesidades locales. Este grado provisional desaparecerá automáticamente al producirse una vacante en la Escuela, o al cubrir vacante en otra, el Maestro sobrante que le desempeña. Estos Maestros que cesan en las graduadas tienen derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la Escuela en que hayan cesado.

Tercero. Como ha sido interpretado erróneamente por algunos Maestros y Directores el concepto de grado, considerando como tales la sección o secciones formadas para que practiquen los alumnos del grado profesional, se recuerda a los señores Inspectores, Directores y demás Autoridades académicas que sólo son *grados* los desempeñados por Maestros del escalafón o interinos en vacantes, que vienen percibiendo el emolumento de casa habitación.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.052

Del 13 de Septiembre de 1936

143

Restablecida por Decreto número 77 la bandera bicolor, rojo y gualda, como Bandera de España, y considerando necesario dictar normas, que de una parte fijen las características de su confección, y de otra renueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espíritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las Banderas o Estandartes de las Unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo, el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su bandera o estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta, gritará «Soldados, ¡Viva España!», sin que a la voz de mando para presentar previamente las armas, preceda la frase «A la bandera», que se había copiado del francés.

Tercero. El Juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas, en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el abanderado vertical, con el regatón metido en la cuja, y el Jefe encargado de recibir el juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

«Soldados: ¿Juráis a Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?»

Los reclutas contestarán. «Sí lo juramos».

Luego dicho Jefe añadirá: «Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará y, si no, mereceréis su desprecio y su castigo como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!»

Después los reclutas besarán, uno por uno, la bandera, descubriéndose y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la bandera, haciéndolo de la misma manera que antes se hacía, es decir, inclinando para ello el abanderado el asta y alzando el Jefe que haya tomado el Juramento el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 16 de Septiembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1936, se efectuará en la forma siguiente:

#### Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid; plaza de San Miguel, número 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón, 21 de Septiembre.

Castronuevo de Esgueva, 22 de Septiembre.

Cigales, 23 y 24 de id.

Cistérniga, 25 de id.

Fuensaldaña, 26 y 27 de id.

Macientes, 28 y 29 de id.

Parrilla (La), 30 de id.

Renedo de Esgueva, 1 de Octubre.

Tudela de Duero, 2, 3 y 4 de id.

Viana de Cega, 5 de id.

Villabáñez, 6 y 7 de id.

#### Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón, 21 de Septiembre.

Bocos de Duero, 28 de id.

Campaspero, 21 de id.

Canalejas de Peñafiel, 30 de id.

Castrillo de Duero, 22 de id.

Corrales de Duero, 28 de id.

Curiel, 19 de id.

Fompedraza, 30 de id.

Langayo, 18 de id.

Manzanillo, 18 de id.

Olmos de Peñafiel, 22 de id.

Padilla de Duero, 20 de id.

Peñafiel, 18, 19 y 20 de id.

Pesquera de Duero, 23 y 24 de idem.

Piñel de abajo, 25 de id.

Piñel de arriba, 25 de id.

Rábano, 26 de id.

Roturas, 29 de id.

San Llorente, 28 de id.

Torre de Peñafiel, 26 de id.

Valdearcos de la Vega, 28 de idem.

#### Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapedra Mayordomo.

Auxiliares: Don Santiago Cantalapedra Merinero y don Eugenio Cantalapedra Merinero.

Bercero, 18 de Septiembre.

Berceruelo, 18 de id.

Matilla de los Caños, 19 de id.

San Miguel del Pino, 21 de id.

Tordesillas, 22, 23 y 24 de id.

Torrecilla de la Abadesa, 25 de idem.

Velilla, 26 de id.

Velliza, 28 de id.

Villalar de los Comuneros, 1 de Octubre.

Villán de Tordesillas, 28 de Septiembre.

#### Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo, 25 de Septiembre.

Cabezón de Valderaduey, 25 de Septiembre.

Cuenca de Campos, 25 y 26 de idem.

Fontihoyuelo, 23 de id.

Gatón de Campos, 24 de id.

Herrín de Campos, 24 de id.

Melgar de abajo, 21 de id.

Melgar de arriba, 21 y 22 de id.

Monasterio de Vega, 21 de id.

Saelices de Mayorga, 21 de id.

Santervás de Campos, 22 de idem.

Vega de Ruiponce, 22 de id.

Villabaruz de Campos, 24 de id.

Villacarralón, 23 de id.

Villacid de Campos, 25 de id.

Villacreces, 23 de id.

Villafrades de Campos, 24 de idem.

Villagómez la Nueva, 22 de id.

Villalón de Campos, 27, 28, 29 y 30 de id.

Villanueva de San Mancio, 25 de id.

Zorita de la Loma, 23 de id.

Núm. 4.040

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

#### Comisión Gestora

Vacante el cargo de Secretario general de esta Excma. Diputación provincial, por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a las siguientes bases, acordadas por la Excma. Diputación, y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración local y que posean la cualidad de Licenciados en Derecho, según previene el artículo 19 del reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

2.<sup>a</sup> Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación, debiendo acreditar los concursantes las condiciones previstas en el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular, justificándolo con declaración jurada del solicitante, sin perjuicio de la investigación que respecto de este extremo practique la Comisión Gestora. Si alguno de los concursantes se

viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderla obtener, dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de dichos documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

3.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Secretario, con sujeción a los preceptos reglamentarios y al acuerdo de dicha Comisión Gestora, de 28 de Agosto último, de respetar en absoluto, para la adjudicación de la plaza, los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 141 del Estatuto provincial.

4.<sup>a</sup> El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días, desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo, y la citada Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

5.<sup>a</sup> La dotación anual del cargo que sale a concurso es la de 12.000 pesetas, fijadas en el artículo 27 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 antes citado.

Badajoz, a 11 de Septiembre de 1936. — El Presidente, *Francisco Sancho*. — El Secretario accidental, *Fernando Pesini*.

Vacante el cargo de Interventor de fondos de esta Excma. Diputación provincial por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por la Excma. Corporación y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra

Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, y Orden de 15 de Febrero de 1934.

2.<sup>a</sup> Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlos obtener, dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de tales documentos, tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

3.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento y el concepto en que fueron admitidos a la oposición los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926.

4.<sup>a</sup> A la solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, convenientemente compulsada y calificada por el Presidente de la Corporación en que preste sus servicios. Las de aquellos que no tuviesen servicios como Interventor serán acompañadas de la certificación de prácticas a que se refiere el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 68 del Reglamento vigente. También deberán acreditar por declaración jurada no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular, sin perjuicio de la investigación que, respecto a este extremo practique la Comisión Gestora.

5.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubieren presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor con arreglo al párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y al acuerdo de dicha Comisión Gestora de 28 del pasado Agosto, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 241 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en relación con el 69 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año y

el 43 del de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

6.<sup>a</sup> El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación en el plazo de diez días, desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

7.<sup>a</sup> La categoría correspondiente a la plaza que sale a concurso es la de primera, y su dotación anual 11.000 pesetas, conforme al artículo 44 del reglamento de Funcionarios provinciales antes citado.

Badajoz, a 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, *Francisco Sancho*.—El Secretario accidental, *F. Pesini*.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, y con autorización de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, para la reducción de plazos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 153 del Estatuto provincial vigente, 50 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 y 68 del de Funcionarios de esta Corporación, se abre un concurso para proveer una plaza de Abogado asesor de esta Diputación provincial, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con los honorarios fijos de 7.500 pesetas, entre los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

La misión de este funcionario será la de defender y dirigir a la Corporación provincial en cuantos asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria tenga ante los Tribunales de todos los órdenes, así como evacuar cuantas consultas se le formulen relacionadas con asuntos de la Diputación en su aspecto jurídico y emitir los dictámenes e informar que se le reclamen en igual sentido.

Los aspirantes dirigirán su solicitud debidamente reintegrada al señor Presidente de la Diputación, y la presentarán en la Secretaría de la misma en las horas de oficina (de diez a catorce), debiendo ser acompañadas de la cédula personal, título profesional o testimonio debidamente legalizado, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación negativa del registro Cen-

tral de Penados y Rebeldes y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad donde actualmente tenga su residencia el interesado, pudiendo aportar cuantos documentos estimen convenientes a justificar méritos y servicios.

Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlas obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud, y ésta se admitirá a reserva de su presentación tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

La edad para tomar parte en el concurso será la de veinticinco años como mínimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto provincial, se hace constar que se considerarán como méritos:

Haber prestado servicios al Estado, Provincia o Municipio, en cargo igual o similar, sin nota desfavorable.

Haber desempeñado comisiones o servicios especiales relacionados con la carrera por cuenta de entidad oficial.

Cualquier otra clase de méritos no enumerados que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como su celo y laboriosidad.

Acreditar no haber pertenecido a ningún partido político encuadrado en el Frente Popular, reservándose la Diputación el derecho a realizar en este sentido cuantas investigaciones considere necesarias.

La Comisión provincial se reserva el derecho de apreciar, conjunta o separadamente, los méritos y servicios de los concursantes y el de computar los unos con los otros para efectuar el nombramiento.

El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días, desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo, y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Badajoz, 12 de Septiembre de 1936.—El Presidente, *Francisco Sancho*.—El Secretario accidental, *Fernando Pesini*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.032

### Moraleja de las Panaderas

Don Fermín Nieto Nieto, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para el año económico de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de las Panaderas, 15 de Septiembre de 1936.—Fermín Nieto.

Núm. 4.033

### Moraleja de las Panaderas

Don Tomás Nieto Nieto, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, para el año económico de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Co-

misión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de las Panaderas, 15 de Septiembre de 1936.—Tomás Nieto.

Núm. 4.043

### Renedo de Esgueva

Don Francisco Simón Maestro, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 22 del mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.046

**MEDINA DEL CAMPO**

REQUISITORIA

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Marcos Pérez Prieto, de 33 años de edad, soltero, bracero, hijo de Luis y de Modesta, natural y vecino de Rodilana (Valladolid), hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en esta villa, calle de Gamazo, número 1, con objeto de constituirse en prisión preventiva, notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración

indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-truyo contra el mismo y otro, sobre lesiones graves.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de referido procesado, poniéndole, caso de ser hábido, en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Medina del Campo, 16 de Septiembre de 1936.—Francisco Camprubí.—El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

Núm. 4.047

**NAVA DEL REY**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas por el procesado penado Manuel Castander Buitrón, en el sumario número 69 de 1935, que por estafa se le siguió en este Juzgado, se saca a la venta, en pública subasta, por

primera vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada a dicho penado:

Una casa en el casco de la villa de Alaejos, y su calle de la Casita, número 32; que linda por la derecha, entrando, con otra de Isidra Vázquez; por la izquierda, con la de Eusebio Belloso, y por la espalda, con corral de la Isidra Vázquez.

Tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y que por no haberse suplido los títulos de propiedad de la finca que se subasta, será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 30 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 17 de Septiembre de 1936.—Francisco Simón.

concepto de pobres, de Andrés Rodríguez y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente; Teodora Rodríguez, por orden de ingreso de la Diputación de León; y de siete ingresos por orden de la Diputación de Madrid, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos; y de que la Diputación de Burgos se ha hecho cargo de los gastos que ocasione en este Manicomio el demente Pedro Peña, y que accediendo a lo solicitado por los hermanos del enfermo, sea trasladado al Sanatorio de San José de Ciempozuelos por cuenta y mediación de los mismos; habiendo ingresado en el Manicomio dicho enfermo el 21 de Abril último, y salido para Ciempozuelos el 31 de Mayo próximo pasado; y trasladarlo al señor Interventor de fondos a los efectos del cobro de las estancias causadas en este Manicomio.

Aprobar la nómina de estancias causadas por menores de esta provincia en los establecimientos auxiliares del Tribunal tutelar de menores de Madrid durante los meses de Enero a Marzo, inclusive, importante 138,75 pesetas, y que se traslade al señor Ordenador de pagos para su abono.

Devolver a don Emilio Molina, vecino de esta ciudad, la fianza que para responder del suministro de garbanzos a los establecimientos de beneficencia durante el pasado año tiene depositada.

Quedar enterada de que han sido calificadas de buenas, las muestras de harina de trigo suministradas por don Vidal Pérez y por Anselmo León S. A.; de útil para el consumo la de vino blanco por don Santos Muñoz, y de aceptable, la de hulla por don Esteban Fernández.

Mostrar conformidad con un oficio del señor Director administrativo del Manicomio, en el que participa que es de imprescindible necesidad, que todos los meses se arre-

Mostrar conformidad con un informe de Intervención según el cual hasta tanto que no se sepan las economías que se produzcan en las subastas de reparación de caminos acordadas en sesión de 16 de Abril último, no hay posibilidad económica de poder proponer la realización de la obra de reparación del kilómetro 1 del camino vecinal de Vitoria a Aldealvar, importante 2.507,83 pesetas.

Facultar al señor Delegado en el Hospital para que proceda a ordenar la ejecución de trajes de verano para el Portero, Ordenanza, Demandadero y Ayudante de Botica, cuyo precio ascenderá a unas 540 pesetas, con sus correspondientes gorras.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención manifestando que la gratificación solicitada por el Arquitecto provincial en lo que afecta a los Ayudas que han intervenido en los trabajos que relaciona dicho técnico, puede aplicarse a la partida 540 del vigente presupuesto; y autorizar a la Presidencia para que resuelva en lo referente a la gratificación solicitada para el Albañil del Establecimiento.

Mostrar conformidad con el presupuesto de 1.209,36 pesetas para construcción de una tajea de losa de hormigón armado en el kilómetro 4 del camino de Corcos a la carretera de Valladolid a Santander, y que según Intervención puede aplicarse al capítulo 11, artículo 3.º, partida 585, y que se ejecute la obra.

Mostrar conformidad, aceptando íntegramente una propuesta de Intervención y exceptuar únicamente del apremio a los Ayuntamientos que prometen pagar sus descubiertos por atrasos antes del día 1.º de Julio próximo; y que se lleve a cabo en la forma propuesta.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor In-

Num. 3.998

## PEÑAFIEL

Don Crescenciano Sanz Ruiz, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, se siguen actuaciones en virtud de carta orden de la Superioridad, sobre exacción de costas por la vía de apremio, derivadas de autos de menor cuantía sobre nulidad de documento privado seguido entre don Felipe de Benito Martín y su cónyuge doña Anselma Martín de Blas, con don Basilio Sastre Esteban y su esposa doña Eduvigis de Benito Martín, y para la efectividad de las reclamadas a los demandados don Basilio Sastre Esteban y su esposa, se trabó embargo en las fincas de la propiedad de éstos, que a continuación se describen:

*Fincas sitas en término de Aldealbar*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Pica el Pan, de cabida un hectárea y 50 áreas; linda Sur, camino; Este, Jacinto Pascual, y Oeste, Mariano Velasco. Tasada en 455 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Corral antiguo, de cabida una hec-

tárea; linda Norte, camino; Sur, camino; Este, Silverio Sanz, y Oeste, Angela Velasco. Tasada en 347 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al pago de Gallo de arriba, de una hectárea; linda Norte y Sur, camino; Este, Pedro González, y Oeste, Demetrio de Benito. Tasada en 297 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra al pago del Calvillo, de una hectárea; linda Norte y Sur, camino; Este, Pedro González, y Oeste, Demetrio de Benito. Tasada en 455 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al pago de Gallo de abajo, de una hectárea y 50 áreas; linda Norte y Sur, camino; Este, Pablo de Benito, y Oeste, Bernarda Matesanz. Tasada en 348 pesetas.

*Fincas sitas en término de San Cristóbal de Cuéllar*

6.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Cazoleta, de una hectárea; linda Norte, Andrés Velasco; Sur, herederos de Antolín San Miguel; Este, María Estébanez, y Oeste, Angela Velasco. Tasada en 1.310 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al pago del Manolón, de 30 áreas; linda Norte, Filomena Helgueras; Sur, Bernabé Velasco; Este, Juan González, y Oeste, Jesús Zarzuela. Tasada en 543 pesetas.

*Fincas sitas en término de Viloria del Henar*

8.<sup>a</sup> Una tierra labrantía en los Badenes, de 34 áreas; linda Sur, Anselmo de Pedro; Este, Pedro González; Oeste, Marciano Velasco, y Norte, erial. Tasada en 708 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra al pago del Corral nuevo, de 30 áreas; linda Norte, camino; Sur, Facundo de Pedro; Este, Mariano Sayalero, y Oeste, herederos de Fabián de Benito. Tasada en 254 pesetas.

10. Otra al pago de la Duerña, de 35 áreas; linda Norte, cañada; Sur, Victoriano Sayalero y otros; Este, Mariano Sayalero, y Oeste, Victoriano Sayalero. Tasada en 303 pesetas.

11. Otra al pago del Cambio, de 35 áreas; linda Norte, Indalecio Sayalero; Sur, Luciano Gómez; Este, Jacinto Pascual, y Oeste, Indalecio Sayalero. Tasada en 344 pesetas.

12. Otra al pago de los Bodoños o Parrales, de 20 áreas; linda Norte, Pablo de Benito; Sur, Indalecio Sayalero; Oeste, Narciso Matesanz, y Este, Lorenzo Muñoz. Tasada en 706 pesetas.

13. Otra al pago de los Terrazos, de 20 áreas, perdida; linda Norte, Indalecio Sayalero; Este, Domingo Marinero; Oeste, cami-

no, y Sur, eriales. Tasada en 112 pesetas.

Todas cuyas relacionadas fincas, en providencia del día de la fecha, se sacan a subasta, por término de veinte días, con sujeción a las siguientes

*Advertencias*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las once horas de la mañana del día en que se cumplan los veinte, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma será requisito previo, depositar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe total de la tasación en conjunto, porque salen a licitación las fincas relacionadas.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total, por el que salen a subasta dichas fincas.

4.<sup>a</sup> No existe titulación escrita de dichas fincas.

Dado en Peñafiel, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Crescenciano Sanz. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Imprenta de la Diputación provincial

terventor accidental sobre el apremio por cuotas atrasadas a los Ayuntamientos, y designar como Agente ejecutivo al de la Corporación don León Alonso.

Aprobar el Balance general de comprobación y saldos en 30 de Marzo último y que se publique en el «Boletín Oficial» a los consiguientes efectos.

Mostrar conformidad con las manifestaciones del señor Presidente y facultar al mismo para que haga los nombramientos que estime necesarios para los trabajos de cédulas personales.

Designar a los señores Bosque, Merino, Casado y Vicepresidente señor González Cuevas para formar una ponencia que estudie las diversas peticiones de subvenciones para obras sanitarias.

Designar al Vicepresidente señor González Cuevas para que presida las subastas de reparación de carreteras el 30 de Mayo, y como asociado al Vocal señor Polanco.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

**Sesión extraordinaria del día 29 de Mayo de 1936**

Presidió el señor Alcover, asistiendo los señores González Cuevas, Rodríguez, Merino, Casado, Polanco y Bosque; actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 del corriente mes para proveer a los Establecimientos provinciales de los artículos y víveres necesarios durante el mes de Junio, y examinadas las

muestras es desestimada la de don Sabas Díez por insuficiencia de reintegro, y se hacen las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

**Sesión del día 4 de Junio de 1936**

Presidió el señor Alcover, asistiendo los señores González Cuevas, Rodríguez, Casado, Polanco, Merino y Bosque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los establecimientos provinciales.

El ingreso en el Hospicio de los niños Luciano y Luis García; y el de Félix Esteban mientras su madre permanezca en el Hospital.

Conceder la salida definitiva del Hospicio a Petronila García, Benita Holguín y Lucía Martínez, y la entrega de las cartillas que tienen impuestas a sus nombres.

La entrega de los asilados en el Hospicio Manuel Hernández y Jesús Martín a sus madres, conforme solicitan.

Ofrecer la admisión en el Hospicio de una de las dos gemelas, hijas de Teófilo Calle, para las cuales pide auxilio económico el señor Alcalde de Fuente Olmedo, ya que no se puede acceder a esta petición porque no existe consignación especial para ello.

La entrega del niño Jacinto Salamanca, asilado en el Hospicio, a su madre Teodora Salamanca, vecina de Portillo, quien por hallarse enferma autoriza a su tía carnal Ascensión Dueñas para que se haga cargo del mismo.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en